

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

“ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS”

A.S.P.A.N.S.O.R.



CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO Y DOMICILIO

Art. 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de "ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS" (A.S.P.A.N.S.O.R.), se constituye en Málaga, el día 20 de Abril, de 1.968, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, *la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación* y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2. Domicilio

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle ALTOZANO Nº13, LOCAL BAJO, C.P. 29013 de la localidad de MALAGA.

La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro de la provincia de Málaga y establecer Delegaciones donde lo juzgue conveniente para los intereses de la Asociación.

Art. 3. Ámbito de actuación

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es PROVINCIAL.

Art. 4. Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo causa legal o estatutaria de disolución.



Art.5. Principios y Filosofía

La Asociación ASPANSOR basa su actuación en la democracia interna, la transparencia en su actuación y la solidaridad entre sus miembros.

La Filosofía de Gestión de la Asociación ASPANSOR se concreta en los siguientes principios:

Los Padres, quienes son el pilar más importante en el diseño de la política de la Asociación y a quienes asesoramos y orientamos en todos los aspectos relacionados con la deficiencia auditiva.

Los Niños y Jóvenes Sordos, son prioritariamente nuestra razón de ser por lo que todas nuestras acciones irán encaminadas a su integración familiar, educativa, laboral y social.

Los Miembros de la Asociación, quienes encuentran en ella un punto de apoyo.

La Sociedad, a la que debemos sensibilizar en relación con la deficiencia auditiva y las necesidades y demandas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias, con el fin de promover la prevención de la sordera y la eliminación de las barreras de comunicación a partir del diagnóstico precoz, de su tratamiento y de la intervención educativa temprana, favoreciendo el acceso a la lengua oral en los primeros años de vida. Todo ello para lograr su integración y conseguir, en último término, su plena participación social y su accesibilidad en todos los ámbitos.

Las Administraciones, a las que tratamos de hacer más permeables a todas las cuestiones relacionadas con la discapacidad auditiva y a nuestras demandas, reivindicando el cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, así como promoviendo su mejora y desarrollo.

Art. 6. Fines

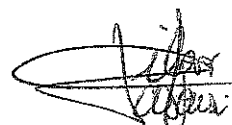
El fin primordial de la Asociación es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean al discapacitado auditivo y a sus familias para su realización como ciudadanos de pleno derecho dentro de la sociedad.

Este fin genérico se concreta, entre otros, en los siguientes fines específicos:

- a) La atención y el apoyo a las familias, ofreciendo a éstas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador y educativo de sus hijos, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso.
- b) Procurar que todos los discapacitados auditivos, niños o adultos cuenten con los instrumentos y medios necesarios para su formación educativa integral, en todos los niveles de enseñanza, hasta su inserción social y laboral.
- c) Ofrecer y prestar la mayor colaboración a cuantas iniciativas o peticiones se reciban por parte de las diversas entidades que trabajan por el sordo.
- d) Servir de cauce de representación e iniciativa ante las Administraciones Públicas y cualquier otro organismo público o privado que tenga competencia relacionada con el fin primordial de la Asociación.
- e) Impulsar la constitución de Asociaciones Comarcales o Locales donde sea preciso, dentro de su ámbito territorial.
- f) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a padres, profesionales, Administraciones Públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.
- g) Organizar cualquier otra actividad que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación o redundar en beneficio de las personas sordas y sus familias.

La Misión de ASPANSOR es representar y defender los derechos e intereses globales de las personas con discapacidad auditiva y de sus familias, ante la Sociedad, Administraciones y demás Instituciones, integrando e impulsando con este fin la acción de la Asociación de Padres de personas sordas.

Los valores que ASPANSOR defiende son: el bienestar y la integración plena de las personas con discapacidad auditiva, su autonomía y desarrollo personal, la defensa de los derechos de las familias y las respuestas a sus necesidades, la calidad en la actuación de las organizaciones y el interés del colectivo de personas con discapacidad auditiva.





Art. 7. Actividades

Las principales actividades de la Asociación serán las siguientes:

- Potenciar y organizar los servicios necesarios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen, así como actividades, cursos y seminarios sobre diversos aspectos de la discapacidad auditiva.
- Promover los recursos necesarios para la formación de padres y profesionales.
- Estimular todo tipo de relaciones interescolares, interprofesionales o interculturales a niveles provincial, autonómico, estatal o internacional, especialmente los de la Unión Europea
- Promover investigaciones, estudios y trabajos de utilidad práctica para el tratamiento y atención de las personas con discapacidad.
- Promover, facilitar o utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer los problemas de las personas con discapacidad auditiva y sus familias.
- Cualquier otra actividad relacionada con la promoción humana y social del discapacitado auditivo.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS, DE LA COMPOSICIÓN, SUS DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art.8. Composición

La condición de socio requiere ser mayor de edad, con plena capacidad de obrar y estar interesado en los fines de la Asociación según el procedimiento que se establece en los presentes Estatutos.



Art.9. Clases de socios

Los socios podrán ser:

- a) **Numerarios:** Tendrán esta condición todos aquellos socios, que sean padres o tutores con hijos con discapacidad auditiva y las personas en general que deseen formar parte de la Asociación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7, y abonen las cuotas establecidas.
- b) **Colaboradores:** Las entidades o personas que contribuyan a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) **De Honor:** Todas aquellas personas que, por su prestigio, reconocimiento público o social, o bien por sus méritos personales o profesionales, puedan contribuir a los fines estatutarios, previa su admisión por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art.10. Número de asociados

El número de asociados será ilimitado.

Art. 11. Ingresos y bajas

El ingreso en la Asociación como miembro de la misma será voluntario. La baja será voluntaria, forzosa por causa legal o estatutaria, o por disolución. Toda causa de expulsión ha de constar debidamente acreditada en el correspondiente expediente.

Art. 12. Requisitos de admisión.

Para adquirir la condición de socio, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Solicitud de ingreso debidamente cumplimentada dirigida a la Junta Directiva.
- c) La Junta Directiva podrá rechazar o denegar dicha solicitud, en cuyo caso será motivada y se comunicará por escrito al solicitante.



Art.13. Derechos

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto e igual derecho del resto de los socios.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) Elegir y ser elegidos para cargos directivos.
- h) Exponer a la Junta Directiva las iniciativas y sugerencias que se crean oportunas.
- i) Promover la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en los términos previstos en estos Estatutos.

Art.14. Deberes

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

- e) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación, así como a las Asambleas Extraordinarias.



Art. 15. Régimen disciplinario

El incumplimiento de las obligaciones de los socios podrá ser sancionado según lo establecido en los presentes Estatutos. Estas sanciones irán desde la amonestación a la expulsión de la Asociación.

- a) Serán sancionadas mediante amonestación las siguientes faltas leves:

- Incumplimiento de las condiciones establecidas para la participación en los programas y actividades.
- Uso indebido de los recursos facilitados para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- Abonar las cuotas de los servicios establecidos fuera de plazo, sin mediar causa grave o justificada.

- b) Serán sancionadas mediante la suspensión durante un periodo de doce meses de algún/os de los derechos las siguientes faltas graves:

- Se suspenderá, automáticamente, el derecho a voto en la Asamblea por no abonar la cuota asociativa.
- Se suspenderá el derecho a la participación en los programas y actividades de la Asociación por causar daño, perjuicio o vulnerar la imagen de ésta.
- La acumulación de tres faltas leves en el plazo de doce meses a contar desde la notificación de la primera sanción.

Serán sancionadas mediante la expulsión las siguientes faltas muy graves:



- Incumplimiento grave de lo previsto en los presentes Estatutos.
- Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Utilizar medios ilícitos para la obtención de recursos, así como en su aplicación o destino.
- Incumplimiento grave de las condiciones establecidas para la participación en programas, actividades, acciones, etc. promovidas por la Asociación.
- Obstaculizar la gestión para la defensa y el logro satisfactorio de las demandas e intereses comunes de la Asociación, así como el acceso a instituciones y foro de representación.
- Obstruir el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación, de gestión y/o de participación de la Asociación.

Art.16. Proceso sancionador

El proceso sancionador requerirá la apertura del correspondiente expediente, el cual se iniciaría como máximo al mes de tenerse conocimiento en la Junta Directiva.

El expediente constará de las siguientes fases:

- Comunicación de cargos imputados.
- Presentación de alegaciones y/o audiencia.
- Resolución de la correspondiente sanción, si procede.

Ante el conocimiento por parte de la Junta Directiva de la comisión de una falta leve, se concederá audiencia a la persona interesada con un plazo de quince días. Una vez transcurrido este período, se hayan presentado o no alegaciones, la Junta Directiva en su siguiente reunión podrá acordar la imposición de la sanción por mayoría simple.

Ante el conocimiento de una falta grave o muy grave cometida por algún miembro de la Asociación, la Junta Directiva podrá acordar la apertura de una investigación, para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables.



La Junta Directiva, previa comprobación de los hechos, enviará al interesado un escrito manifestándole los cargos que se le imputan, concediéndole un plazo de quince días, para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Transcurrido este plazo, en el caso de faltas graves, y a la vista de los hechos, se hayan presentado o no las alegaciones, la Junta Directiva en su próxima reunión, podrá acordar la imposición de la sanción que proceda por mayoría simple.

Las personas que sean suspendidas de algún/os de sus derechos, como consecuencia de una sanción por cometer una falta grave, les serán restituidos por la Junta Directiva, una vez transcurrido el plazo establecido, previa solicitud del interesado, siempre y cuando acrediten la resolución y/o finalización de las actuaciones que motivaron la sanción.

En el caso de faltas muy graves, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea la expulsión, que sólo podrá producirse previa audiencia de la persona de que se trate. La expulsión tendrá efectos a partir del momento en que se adopte el acuerdo por parte de la Asamblea General por mayoría simple y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro asociado.

Las faltas leves prescribirán en el plazo de un año, las graves en el plazo de dos años y las muy graves en el plazo de cuatro años.

Art.17. Pérdida de la condición de asociado

Además de las que, en su caso, prevea el ordenamiento jurídico, la condición de miembro de la Asociación se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

a) Baja voluntaria manifestada por escrito

b) Baja forzosa por las siguientes causas:

- La expulsión como consecuencia de la comisión de una falta muy grave y con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

- Por el cambio de las condiciones establecidas en el momento de la admisión, que afecten a las circunstancias que motivaron su ingreso.

La baja forzosa como miembro asociado sólo podrá producirse previa audiencia de la persona de que se trate, habiendo sido informada de los hechos que han dado lugar a la adopción de esta medida. La baja tendrá efectos a partir del momento en que se produzca

el acuerdo por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro asociado.



La pérdida de la condición de asociado, sea cual sea la causa, deberá comunicarse al interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN

Art.18. Enumeración de órganos.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- 1) Asamblea General
- 2) Junta Directiva
- 3) Comisión Permanente

Art.19. Carácter, composición y participación de la Asamblea General

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos civiles.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

A cada núcleo familiar le corresponde un voto, aunque todos los miembros tendrán voz.

Art.20. Delegación en la Asamblea General

En el caso de que un miembro no pueda estar presente en la Asamblea a través de la persona física que ostenta su representación legal, lo comunicará en escrito justificado y

dirigido al Presidente de la Asociación, y podrá delegar en otro miembro numerario de la Asamblea, si éste acepta dicha delegación.



Cada representante legal no podrá acumular más de una representación además de la suya propia.

La delegación de voto sólo corresponderá a los asuntos anunciados en el Orden del Día.

Art.21. Funciones de la Asamblea General

Serán funciones de la Asamblea General:

- 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General ordinaria o extraordinaria).
2. - Examen y aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. - Examen y aprobación de los Presupuesto.
4. - Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
5. - Aprobación del Programa de Actividades.
6. - Adoptar resolución sobre los asuntos que figuren en el Orden de Día.
7. - Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas, derramas y otras aportaciones que deban abonar los socios.

Fuera de los puntos expresados anteriormente, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. -Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. -Nombramiento de la Junta Directiva. Cubrir las vacantes que se produzcan antes de finalizar el plazo de mandato, así como su revocación si procediera.
3. -Disposición y enajenación de bienes.
4. -Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiese.
5. -Aprobación del cambio de domicilio.
6. -Aprobar la expulsión de socios, previo informe de la Junta
7. -Disolución de la Asociación.



Art. 22. Clases de asambleas y su convocatoria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, durante el primer semestre de cada año y, extraordinariamente, siempre que lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite, al menos, un tercio de los miembros de la Asociación, en cuyo caso deberá convocarse en el plazo máximo de un mes.

En la convocatoria constará, obligatoriamente, el orden del día acordado por la Junta Directiva en el que, en su caso, deberán incluirse aquellos asuntos propuestos, al menos, por un tercio de los miembros.

La convocatoria se comunicará por escrito a los asociados, en la misma se expresará el lugar, día y hora de la reunión, además del orden del día, con una antelación mínima de quince días.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de los miembros asociados, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sean el número de miembros asistentes, transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para la primera convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida cuando, estando presentes todos los asociados, así lo decidan por unanimidad, sin necesidad de convocatoria previa.

Art.23. Régimen de acuerdos de la Asamblea General

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos adoptados serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo, en la forma y en el tiempo que hayan sido adoptados.



De toda Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando los votos a favor, en contra, abstenciones y votos en blanco y particulares. Para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, el acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente de la Asociación.

El acta deberá ser aprobada en la siguiente Asamblea General.

En caso de empate se realizará una nueva votación y, si persiste, el voto del Presidente será dirimente.

Art.24. Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Sólo los socios numerarios podrán formar parte de la Junta Directiva.

Estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales. El número de componentes será el que se estime necesario para los fines de la Asociación, con un máximo de trece.

Su duración será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

El Presidente de la Asociación deberá ser padre o madre de una persona sorda y no tener relación laboral con la Asociación.

Art.25. Procedimiento para la elección de la Junta Directiva

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios numerarios, en Asamblea General Extraordinaria, por sufragio igual, directo y secreto, entre los candidatos presentados.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura con antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.



Serán proclamados miembros de la Junta Directiva hasta el número prefijado, los candidatos, que al cómputo de la respectiva elección, obtengan el mayor número de votos y acepten el cargo. En su primera sesión, la Junta Directiva designará entre los componentes al Presidente y a los titulares de los demás cargos.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección

Art.26. Funciones de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva, a título enunciativo, sin perjuicio de las facultades que en cada momento pueda delegar la Asamblea General:

- a) Ejecutar la política de la Asociación y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Asociación.
- c) Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Asociación.
- d) Proponer la admisión de nuevos asociados así como acordar la suspensión temporal de los derechos y/o proponer la expulsión de un asociado.
- e) Convocar y determinar el orden del día de la Asamblea General.
- f) Facultar por medio de poderes a las personas que estime convenientes, así como revocarlos.
- g) Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- h) Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Asociación y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.



- i) Ejercer la potestad sancionadora, de acuerdo con lo regulado en los presentes Estatutos.
- j) Interpretar los presentes Estatutos
- k) Proponer a la Asamblea General la modificación de cuotas, derramas y otras aportaciones, así como exigir su pago.
- l) Designar, de entre los miembros de la Junta Directiva, a la persona que asumirá la presidencia, en los casos de ausencia del Presidente y Vicepresidente.
- m) En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación y de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- n) Dar cumplida información de su gestión, de la marcha de la Asociación y de cuantas cuestiones se susciten a la Asamblea General.

Art.27. Funcionamiento de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá, al menos, cuatro veces al año, o cuando lo decida el Presidente por sí o a petición de al menos, la tercera parte de sus componentes.

El cargo directivo se ostenta a título personal, por lo que, cuando no sea posible la asistencia, sólo podrá delegarse la representación en otro miembro de la Junta Directiva.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será realizada por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los profesionales del Equipo de Gestión y Servicios para informar del desarrollo de las actividades de la Asociación.

Todas las cuestiones se decidirán dentro de la Junta Directiva por mayoría de votos asistentes o representados, salvo para aquellas cuestiones para las que estatutariamente se haya establecido otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente, o del Vicepresidente cuando le sustituya, será dirimente.



De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantarán las oportunas actas, que serán transcritas al correspondiente libro. El acta deberá estar suscrita por el Secretario y el Presidente de la Asociación. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos se expedirán, cuando proceda, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Art. 28. Comisión Permanente

La Junta Directiva podrá acordar la constitución de una Comisión Permanente, señalando en este acto sus funciones, pudiendo delegar en ella, alguna o algunas facultades que corresponden a la propia Junta Directiva, según estos Estatutos.

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y un vocal. El Tesorero formará parte de la misma sólo cuando se traten asuntos económicos. La periodicidad de sus reuniones se determinará en función de la urgencia de los temas a tratar.

La Comisión Permanente dará cuenta a la Junta Directiva de los acuerdos adoptados y de los resultados obtenidos, en base a estos acuerdos, en la primera reunión que celebre la Junta Directiva.

Art. 29. Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de la Comisión Permanente, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 30. Funciones del Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos en los que éste no pueda ejercer su cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Art. 31. Funciones del Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea, redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libro de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

Art.32. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.





- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Art.33. Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán las misiones específicas encomendadas por la Asamblea General y la propia Junta Directiva. El número de vocales será determinado por la Asamblea General y en la correspondiente convocatoria para la elección de la Junta Directiva.

Art.34. Carácter gratuito de los cargos

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados aquellos gastos que se ocasionen por el ejercicio de los cargos siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPITULO IV DEL REGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Art.35. Impugnaciones

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, ECONÓMICO Y FINANCIERO

Art.36. Libro de la Asociación

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Art.37. Periodo del ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

Art.38. Recursos económicos

Los recursos económicos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otra aportación lícita que pueda obtenerse.



Art.39. Destino de los recursos económicos

Los recursos económicos se destinarán a la realización de los fines de la Asociación, en los porcentajes y en los plazos que, en cada momento, establezca la ley aplicable.

Art.40. Cuotas

Se establecerá una cuota mínima, igual para todos, a partir de la cual se podrá aumentar en función de la voluntad de cada asociado.

La determinación de la cuota periódica ordinaria o extraordinaria, corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Las cuotas deberán ser abonadas antes de finalizar el año al que se refieran y, cuando fueran extraordinarias, antes de finalizar el plazo que en cada caso se fije.

Los asociados que no abonen las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, perderán, de forma automática, su derecho a voto en la Asamblea.

Los asociados que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido, sin mediar causa grave o justificada, podrán quedar suspendidos del resto de sus derechos si así lo acuerda la Junta Directiva, en los términos previstos en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

No obstante, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen.

Art.41. Del presupuesto

El presupuesto de ingresos y gastos, será presentado a la Junta Directiva, que una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Art.42. Posibilidad de establecer derramas

Si los fondos disponibles en la Asociación, sumados a los ingresos racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos presupuestados, con relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama a prorratar entre todos los asociados.



Art.43. Contabilidad de ASPANSOR

La Asociación ASPANSOR llevará una contabilidad ordenada, de riguroso respeto a los principios contables, adecuada a la legislación vigente y que conduzca a unas cuentas anuales que muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Asociación, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

A tal fin, se llevarán los libros que la legislación vigente exija, legalizados por el organismo competente.

Las cuentas anuales serán formuladas por la Junta Directiva de la Asociación en el plazo legalmente establecido.

Dichas Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art.44. Procedimiento de Modificación

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

La modificación de Estatutos podrá ser propuesta bien por la Junta Directiva, cuya decisión deberá adoptarse por mayoría absoluta, o bien, en base a las peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Asociación mediante escrito razonado dirigido a la Junta Directiva.



CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art.45. Disolución

La Asociación se disolverá por las causas previstas en la legislación vigente.

Cuando la decisión corresponda a la Asamblea General, ésta tendrá carácter extraordinario y el acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros asistentes.

Art.46. Comisión liquidadora

Acordada la disolución de la Asociación por la Asamblea General o decidida en su caso por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación, salvo que la Asamblea General, en virtud del acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios, decida que la Comisión Liquidadora esté integrada por personas distintas.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos por la misma de entre los miembros enunciados en el artículo 8.a.

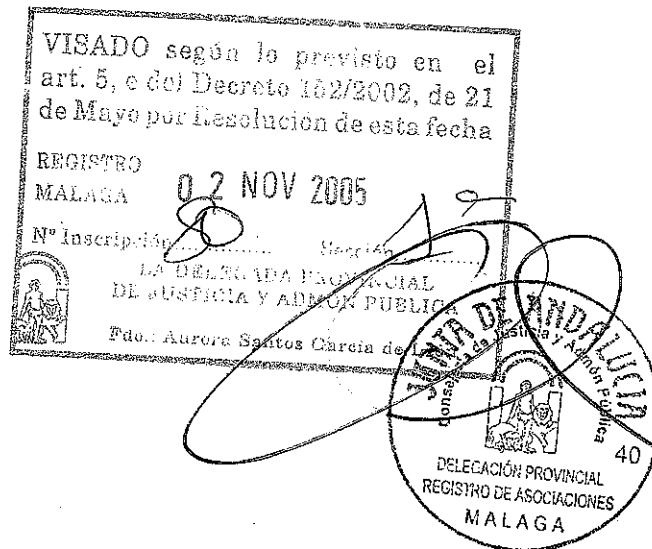
Art. 47. Destino del patrimonio

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión liquidadora, a Entidades No Lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

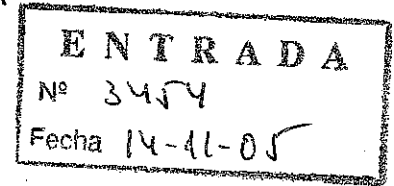
Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los Tribunales de Málaga con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión, afecta a los aspirantes a miembros desde el momento que suscriban la petición de asociarse, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.



S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Justicia y Admón. Pública		n.º
	08 NOV 2005 12:55		
	Registro General (2%)	HORA	
	Delegación Provincial - MÁLAGA		

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Delegación Provincial de MÁLAGA



Fecha: 02/11/2005

Ntra./Rfa: 29/51

Asunto: Resolución de Inscripción en Modificación de Estatutos

ASENSI YUSTE PILAR
 ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASPANSOR)
 C/ ALTOZANO Nº 13 - LOCAL BAJO

29013(MALAGA)

Con esta fecha se ha dictado por la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública la Resolución de Modificación de Estatutos que seguidamente se transcribe, de la que le doy traslado para su conocimiento y demás efectos procedentes, adjuntándose los nuevos estatutos diligenciados.

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASPANSOR), de MALAGA (MALAGA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 80 de la Sección Primera de Asociaciones, en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos.

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 25/05/2004, a cuyo efecto ha remitido los nuevos Estatutos sociales.

VISTOS: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO: que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.



**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Delegación Provincial de MÁLAGA

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Examinado el procedimiento iniciado por la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASPANSOR)** de MALAGA (MALAGA), inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, con el Número 80 de la Sección Primera de Asociaciones en solicitud de Inscripción de Modificación de Estatutos.

RESULTANDO: que a la solicitud acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el día 25/05/2004, a cuyo efecto ha remitido los nuevos Estatutos sociales.

VISTOS: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero, sobre traspaso de funciones del Estado en materia de Asociaciones a la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás disposiciones aplicables.

CONSIDERANDO: que la modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

CONSIDERANDO: que de acuerdo con las disposiciones mencionadas, esta Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública tiene competencia para dictar las resoluciones que procedan relativas a la inscripción de las modificaciones de estatutos de las asociaciones, federaciones y confederaciones.

RESUELVE

Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASPANSOR)** de MALAGA (MALAGA), diligenciándose los nuevos Estatutos.

La presente Resolución se notificará a los interesados solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer **RECURSO DE ALZADA**, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial

Málaga, 2 de noviembre de 2005

**LA DELEGADA PROVINCIAL
DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA**



Dña. Aurora Santos García de León



**CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Delegación Provincial de MÁLAGA

RESUELVE

*Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la Modificación de Estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE PADRES Y AMIGOS DE LOS SORDOS (ASPANSOR)** de MALAGA (MALAGA), diligenciándose los nuevos Estatutos.*

La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los Organismos igualmente interesados en el conocimiento de la misma.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública o ante esta Delegación Provincial.

LA JEFA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

